



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	KEIDYS PAOLA GUTIÉRREZ TORRES
DEMANDADO	MARÍA FERNÁNDA MÉNDEZ GUTIÉRREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNEY ANTONIO MENDEZ MAX
RADICADO	20178-31-84-001-2022-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el el doce (12) de octubre de 2023, a las 9:00 a.m. la que se celebrará por el aplicativo TEAMS

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.



RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2022-00112-00.

1. Registro civil defunción indicativo serial 10306438 del causante FERNEY ANTONIO MENDÉZ MAX
2. Cedula de ciudadanía del causante
3. Registro civil de nacimiento indicativo serial 55738570 NUIP 1067630114 de la menor demandada M. F. M. G.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la testigo DENIS EDITH MAX PONTÓN

TESTIMONIALES.

Escúchese a las siguientes personas:

1. DENIS EDITH MAX PONTÓN
2. ISLENA MARÍA MÉNDEZ MAX
3. ELKIN FABIÁN MÉNDEZ MAX

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque la demanda fue contestada por curador ad litem.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de la parte demandante de este proceso señores KEIDYS PAOLA GUTIÉRREZ TORRES como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y proceso.

Notifíquese y cúmplase.



RADICACIÓN: 20178-31-84-001-2022-00112-00.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d177e1fee44137a11f1e66301e56751033f8663b8eacb1a86a6869895671e1**

Documento generado en 07/06/2023 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>